

26/05/2006

Corte de Apelaciones de San Miguel.- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Melipilla.- Llámese a concurso interno de oposición y antecedentes, por el lapso de diez días a contar de su publicación, para proveer en propiedad los siguientes cargos: Grado XIII, de la escala de sueldos del Personal de Empleados del Poder Judicial.

2 Cargos - Administrativo 1°

Los antecedentes serán recibidos impostergablemente hasta el 5 de junio de 2006, en Ortúzar N°851, esquina Barrale, Melipilla. Los horarios de atención de público serán de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs., sábado de 9:00 a 13:00 hrs.

Información sobre requisitos para postular, documentos a presentar, renta y asignaciones en: www.poderjudicial.cl-Secretario.

Corte de Apelaciones de San Miguel.- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Melipilla.- Llámese a concurso público de oposición y antecedentes, por el lapso de diez días a contar de su publicación, para proveer en propiedad los siguientes cargos:

Cargo	Grado	Escala	Lugar de Recepción de Antecedentes
Administrador	1 Cargo Grado VIII	Superior	Ortúzar N°851, esquina Barrale, Melipilla
Jefe de Unidad de Administración de Causas	1 Cargo Grado X	Superior	
Jefe de Unidad de Servicios Informático	1 Cargo Grado XIV	Empleados	
Administrativo 2° - Encargado	1 Cargo Grado XIV	Empleados	

Los antecedentes serán recibidos impostergablemente hasta el 5 de junio de 2006. Los horarios de atención de público serán de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs., sábado de 9:00 a 13:00 hrs.

Información sobre requisitos para postular, documentos a presentar, renta y asignaciones en: www.poderjudicial.cl-Secretario.

OTRAS ENTIDADES

Cámara de Diputados de Chile

APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

(Resolución)

Valparaíso, 18 de mayo de 2006.- Vistos: Los acuerdos adoptados por la Cámara de Diputados en sesiones de fechas 6 de abril y 2, 11 y 18 de mayo de 2006.

Resuelvo:

1°.- Téngase por texto oficial de los artículos 9°, 38, 53, número 18, 143, 161, 211, 214 bis, 218, 237, número 12, 243, 249, 250, 281, 284, 303 quáter, 303 quinquies, 303 sexies, 303 septies, 303 octies y 303 nones, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los aprobados por ésta en las sesiones previamente indicadas.

2°.- Sendos ejemplares del Reglamento con las enmiendas incorporadas, suscritos por el Presidente y el Secretario de la Cámara, se depositarán en la Secretaría de esta Corporación, en la Presidencia de la República y en el Senado.

Al mencionado texto deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que se hagan del referido reglamento.

Téngase presente, comuníquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial.- Antonio Leal Labrín, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario General de la Cámara de Diputados.

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE MAYO DE 2006

Tipo de Cambio (N°6 del C.N.C.I.)	\$	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	528,64	1,000000
DOLAR CANADA	477,85	1,106300
DOLAR AUSTRALIA	402,04	1,314900
DOLAR NEUZELANDES	338,01	1,564000
LIBRA ESTERLINA	989,41	0,534300
YEN JAPONES	4,73	111,750000
FRANCO SUIZO	434,17	1,217600
CORONA DANESA	90,70	5,828500
CORONA NORUEGA	86,45	6,114800
CORONA SUECA	72,68	7,273800
YUAN	65,93	8,018800
EURO	676,27	0,781700
DEG	786,79	0,671894

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 25 de mayo de 2006.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$587,59 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de mayo de 2006.

Santiago, 25 de mayo de 2006.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Dicta Ordenanza sobre Entrenamientos Electrónicos, Flippers, Billares y Pool

Núm. 503.- Alto Hospicio, 5 de abril de 2006.- Visto y teniendo presente: Lo establecido en el decreto ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales; el memorándum N° 62/2006, de la Dirección de Administración y Finanzas; el dictamen N° 029460, de fecha 20 de noviembre de 1992, de la Contraloría General de la República; el acuerdo del Concejo Municipal N° 116/06, de fecha 2 de mayo de 2006, tomado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, que aprueba la dictación de la presente ordenanza; la necesidad de reglamentar la actividad lucrativa por concepto de entrenamientos electrónicos, flippers, billares y pool en la comuna y las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en particular los artículos 12° y 65° del citado cuerpo legal;

Decreto:

Dictase la siguiente "Ordenanza sobre entrenamientos electrónicos, flippers, billares y pool en la comuna de Alto Hospicio".

Artículo 1°: Los negocios de entretenimientos o juegos electrónicos y otros de esta clase, tales como: tragamonedas, flippers, juegos de video, billares, pool, tanto en su instalación como en su funcionamiento, quedarán sometidos a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 2°: Prohíbese la instalación y funcionamiento de máquinas tragamonedas u otras de similares categorías en locales establecidos o ferias de la comuna de Alto Hospicio.

Defínase como máquinas tragamonedas a cualquier tipo de juego electrónico o no, que al ser operado arroje como

premio dinero en efectivo o fichas cambiables por dinero estas clasificadas o calificadas como juegos de azar, erción o destreza.

Artículo 3°: Los establecimientos de comercio tentes en salas de billar y/o pool, sólo podrán funcionar locales comerciales ubicados en avenidas o vías primario cuyo perfil no sea inferior a 25 mts., sin perjuicio prohibición de instalarse y funcionar dentro de los 200 a la redonda de establecimientos educacionales, para to negocios de entretenimientos señalados en la pi Ordenanza.

Estos locales deberán contar con adecuadas condi de aireamiento, luz natural o artificial.

Artículo 4°: Los interesados en instalar un est miento de esta clase deberán cumplir los siguientes requ

a) El local debe estar completamente independi todo otro negocio de giro diverso; con la excepción de directa de confites.

b) Comprobar que el local cumple con las condi sanitarias, definidas por el Ministerio de Salud Públic estos efectos.

c) Cumplir con las normas de la Ley de Rentas M pales; establecidas en el DL 3.063 y su Reglamento, ret cuyo cumplimiento se ponderará por la autoridad previo sis de los antecedentes presentados con la solicitud de pr

d) Presentar croquis indicando número y tipo de di ción de las máquinas dentro del local.

e) Cumplir con las disposiciones de la presente Orc za relativas a requisitos y condiciones de funcionamier local; idoneidad de sus dueños y las demás exigencias qu Ordenanza establezca.

Artículo 5°: No podrá concederse patente para el fi namiento de los negocios de entretenimientos electrónicos y de esta clase a las siguientes personas:

a) A los dueños, administradores o regentes de esta mientos de esta naturaleza que hubieren sido clausu definitivamente.

b) En el caso de sociedades, si cualquiera de sus s hubiere incurrido en la causal señalada precedentem

Artículo 6°: Los establecimientos de entretenimie electrónicos y otros de esta clase, deberán reunir los sigu requisitos:

a) La iluminación del local no deberá tener una m inferior a 150 lux, acreditado mediante certificado exte por una institución competente.

b) Para el otorgamiento de la patente definitiv construcción deberá estar recibida por la Dirección de t Municipales y estará dotada de puertas que se abran afuera y que impidan la vista desde la calle hacia el interi local.

c) Acondicionamientos suficientes para evitar la tr ción de ruidos exteriores: Los límites permisibles de r son:

- 07:00 a 21:00 hrs.60 db
- 21:00 a 07:00 hrs.40 db

d) Extintores de incendio.

Artículo 7°: En todo local de entretenimientos electrón y de otros de esta clase, deberán reunirse los siguientes r y condiciones:

a) Permanecer una persona responsable del funci miento y orden del mismo.

b) Donde existan más de 15 máquinas o 10 mesas, s el caso, deberá encontrarse, además, un empleado desti exclusivamente a la vigilancia y al mantenimiento del ord su interior.

c) No se podrá admitir en su interior a más de 3 pers por metro cuadrado libre en la sala de juegos. De la capac máxima de público se dejará constancia en la patente facilitar la inspección.

Artículo 8°: Durante el horario normal de clases, es entre las 8:00 y las 13:00 y entre las 14:00 y las 19:00 hora se permitirá el ingreso a escolares. La sola presencia de d iantes con uniforme o con útiles de estudio, bastará tipificar la infracción. Esta prohibición no se aplicará er períodos de vacaciones escolares fijados por el Ministeri Educación.

Artículo 9°: En los establecimientos destinados excl vamente a entretenimientos, queda estrictamente prohibic expendio de bebidas alcohólicas, la infracción a esta pro ción será sancionada de acuerdo a las normas contenidas e ley N° 17.105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinag

Artículo 10°: Desde las 22:00 horas en adelante sólo se permitirá la presencia en dichos locales de personas mayores de 18 años.

Artículo 11°: La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes estarán obligados a efectuar las denuncias relativas a infracciones de la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local competente.

Sin perjuicio de ello, cualquier persona que tenga conocimiento de alguna infracción a estas normas podrá presentar

la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local competente, quien pedirá informe a los organismos fiscalizadores señalados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 12°: Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas con multa de entre 10 y 20 Unidades Tributarias Mensuales, de las que conocerá el Juzgado de Policía Local competente, además de la requisición de las especies.

Artículo 13°: Sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por infracciones a esta Ordenanza, la autoridad Muni-

cipal queda facultada para decretar que se deje sin efecto la patente respectiva de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14°: El establecimiento sancionado por el Juzgado de Policía Local por tres veces en el término de doce meses consecutivos, será cesado en su giro, sin ulterior recurso.

Anótese, comuníquese y archívese.- Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde.- Renzo Trisotti Martínez, Secretario Municipal (S).

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A ELECTROGAS S.A. CONCESION DEFINITIVA DE TRANSPORTE DE GAS DE RED, QUINTERO - QUILLOTA, QUINTA REGION

Núm. 72.- Santiago, 24 de febrero de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323 de 1931 y sus modificaciones, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N° 263 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas; en el decreto supremo N° 254, de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba "Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural"; en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; y en el decreto supremo N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante Oficio Ord. N° 850, de 2006.

Considerando: La presentación realizada por la empresa Electrogas S.A., referente a la solicitud de concesión definitiva de transporte de gas de red, entre las localidades de Quintero, comunas de Puchuncaví, ambas de la Quinta Región.

Decreto:

Artículo primero. Otórgase a Electrogas S.A., RUT N° 96.806.130-5, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas de red, bajo el sistema de acceso abierto, entre las localidades de Quintero, comunas de Puchuncaví y Quillota, ambas de la Quinta Región.

Artículo segundo. Defínese la longitud aproximada del trazado del gasoducto de Electrogas S.A. en 28,1 kilómetros, el cual se inicia en el predio de Rol N° 203-46, ubicado en la comuna de Puchuncaví, V Región, lugar en el que se emplazará la estación de recepción de gas Quintero, de propiedad de la empresa Electrogas S.A., y se dirige al Plant Gate Quillota, paralelamente por el lado oriente de la ruta F-30-E y contigua a la franja de servidumbre de los oleoductos de la empresa Sonacol S.A. y a las líneas de alta tensión provenientes de la Central Ventanas, hasta llegar a la zona de Quintero Bajo, cruza hacia el oriente el Estero Quintero, asciende a la cumbre del Cerro Colorado y continua por lomajes suaves hacia el Cerro Las Tres Esquinas, descendiendo hacia su destino cruzando el Estero Rautén, canales de regadíos, sembradíos, para posteriormente cruzar el río Aconcagua finalizando su trazado en el predio de Rol N° 325-33, ubicado en el Plant Gate Quillota, en la zona denominada Lo Venecia de la comuna de Quillota, Quinta Región, lugar en el cual se ubicará la estación de entrega de gas de propiedad de la empresa Electrogas S.A.

En la Tabla 1 se indican las coordenadas de origen y destino del proyecto de trazado.

Tabla 1. Coordenadas de origen y destino del gasoducto

	Lugar	Comuna	Predio Rol N°	Ubicación de Coordenadas ¹⁾	
				Norte	Este
Origen	Estación de recepción Quintero	Puchuncaví	203-46	6.369.762	267.491
Destino	Estación de entrega Plan Gate Quillota	Quillota	325-33	6.353.433	283.348

Nota: ¹⁾ Basadas en el Datum Geodésico WGS 84.

Las coordenadas que permiten ubicar el trazado del gasoducto mediante las diversas singularidades que este atraviesa, según el Plano General de Obras QQ-PG-01-0, se indican a continuación en la Tabla 2.

Tabla 2. Trazado del Gasoducto de Transporte.

Punto ¹⁾	Ubicación de Coordenadas ²⁾	
	Norte	Este
1	6.369.762	267.491
2	6.367.944	268.350
3	6.366.113	268.852
4	6.365.319	268.950
5	6.365.178	269.514
6	6.363.710	271.278
7	6.363.668	271.312
8	6.359.038	280.873
9	6.356.832	282.378
10	6.355.548	282.635
11	6.354.062	283.439
12	6.353.433	283.348

Nota: 1) Según plano QQ-PG-01-0.
2) Basadas en el Datum SIRGAS (WGS 84).

Artículo tercero. El gas a transportar provendrá de la planta gasificadora de Gas Natural Licuado, GNL, el cual estará constituido esencialmente por metano con muy bajas cantidades de etano y propano. La composición del gas cumplirá con las especificaciones de la Norma Chilena NCh2264.Of1999 "Gas natural - Especificaciones".

El GNL sería importado de diferentes países productores, por lo cual su composición específica podrá variar en el tiempo, pero el producto gasificado deberá adecuarse y respetar lo establecido en la Norma Chilena antes señalada.

Artículo cuarto. El plazo de la construcción de las obras será el que se indica a continuación en la Tabla 3.

Tabla 3. Cronograma de avance físico de las obras.

Inicio de las obras	60 días corridos después de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto de concesión de este proyecto.
Avance 1/3 de las obras	120 días corridos después de la fecha de inicio de las obras.
Avance 2/3 de las obras	240 días corridos después de la fecha de inicio de las obras.
Terminación completa de las obras	300 días corridos después de la fecha de inicio de las obras.

Artículo quinto. La solicitud de concesión considera los planos referenciales que se detallan a continuación en la Tabla 4.

Tabla 4. Identificación de los planos presentados en la solicitud.

Tipo documento	N°	Título	Revisión
Plano	QQ-PG-01-0	Plano General de Obras	0
Plano	QQ-PS-01-2	Plano de Servidumbres (Lámina 1 DE 2)	2
Plano	QQ-PS-02-2	Plano de Servidumbres (Lámina 2 DE 2)	2
Plano	QQ-FP-01-2	Registro Fotográfico (Lámina 1 DE 2)	2
Plano	QQ-FP-02-2	Registro Fotográfico (Lámina 2 DE 2)	2
Esquema	A4100-QQ-01	Esquema Típico Estación de Recepción Quintero	0
Esquema	A4100-QQ-02	Esquema Típico Plan Gate Quillota	0
Esquema	A4100-QQ-05	Esquema Típico Cruces Naturales	0
Esquema	A4100-QQ-06	Cruce Típico de Camino Pavimentado	0
Esquema	A4100-QQ-10	Detalle Típico Cruce de Camino de Tierra	0

Artículo sexto. Los bienes nacionales de uso público, BNUP, que serán objeto de ocupación o cruce producto de la construcción y trazado del gasoducto, se detallan a continuación en las Tablas 5 y 6.

Tabla 5. Cauces naturales que serán objeto de ocupación o cruce.

Rol	Comuna	Propietario	Descripción del BNUP	Punto ¹⁾	Ubicación de Coordenadas ²⁾	
					Norte	Este
BNUP	Quintero	Fisco	Esteros Quintero	4	6.365.319	268.950
BNUP	Quillota	Fisco	Canal Subterráneo	8	6.359.038	280.873
BNUP	Quillota	Fisco	Esteros Rautén	9	6.356.832	282.378
BNUP	Quillota	Fisco	Río Aconcagua	11	6.354.062	283.439

Notas: 1) Punto indicado en planos de servidumbres QQ-PS-01-2 y QQ-PS-02-2.
2) Basadas en el Datum SIRGAS (WGS 84).